

tud santa de la fé, y con ella, todas las demás que son necesarias para la vida eterna.

Mas contrayéndome al suceso lamentable que ha motivado las presentes líneas, conviene que los fieles sepan, para que no se dejen engañar, que es mentira que la francmasonería se remonta hasta la época en que nuestros primeros padres habitaron el paraiso, ó á la de la construccion del templo de Salomon, ó á la en que se edificaba la torre de Babel, ó á la en que se verificó el diluvio universal, como lo suponen los masones, con el fin de que, alucinándose los incautos con la pretendida antigüedad de su secta, la acepten y se filien en ella. El principio de esa secta impía fué el espíritu de venganza contra la Iglesia y la autoridad civil, de que se dejaron arrastrar algunos de los que pertenecieron á la órden de los templarios, disgustados por haber sido abolida aquella institucion, por causas justísimas, á principios del siglo XIV; pero no se organizó definitivamente sino hasta los primeros años del XVIII. No se pierde, pues, el origen de la francmasonería en la oscuridad de los tiempos; es casi contemporánea á San Alfonso María de Ligorio, sabio y muy piadoso doctor de la Iglesia católica, quien como dice Scavini, previendo los perniciosos efectos de aquella secta, entónces naciente, con lágrimas en los ojos, decia: "Esta secta será una dia la ruina no solamente de la Iglesia, sino tambien de los reinos y de los soberanos: los reyes no se aperciben por ahora de ello; pero más tarde conocerán el daño que les habrá causado. Los hombres que no temen á Dios, mucho menos temerán á los representantes de la autoridad." Ah! cuán fundado anduvo el Santo Doctor en su prediccion! Cuán abundante

mente ha sido comprobada por una triste experiencia! Las continuas persecuciones de la Iglesia, el aumento de la impiedad, las sangrientas revoluciones, la inseguridad de los gobiernos, el desquiciamiento social, la inmoralidad y corrupcion de las costumbres privadas y públicas, y en fin, la perdicion eterna de innumerables almas, ha sido hasta ahora el resultado de las sociedades de la masonería, que por desgracia se ha extendido por el mundo como una plaga devastadora, revistiéndose á veces con el pérfido manto de la hipocresía para hacer creer á los incautos que no conocen su verdadero objeto y sus tendencias criminales, que sus principios y sus reglamentos no se oponen á los del catolicismo, fingiendo que no tratan sino de reunir á los hombres en las localidades en que se establece, para que se auxilien mutuamente en sus necesidades, como lo demandan los sentimientos legítimos de humanidad. Mentira descarada! Criminal impostura! El mundo civilizado la rechaza con justa indignacion. Mentira que aun los mismos masones han puesto ya de manifiesto ante la sociedad.—"¿Por qué, pregunta uno de sus Manuales publicado en Viena el año de 1866, ¿por qué en toda la masonería no se encuentra un solo simbolo cristiano? Porque, qué es lo que en ella significa el compaz, la escuadra, el nivel? ¿Por qué el nombre de Cristo no se profiere ni una sola vez en sus juramentos? Por qué en ella no figura la Cruz? Hé aquí la razón: "Una masonería cristiana, sería una flagrante contradiccion, un círculo cuadrado."

No hay, pues, masonería cristiana, ni puede permanecer cristiano quien hubiere tenido ó tuviere la desgracia de filiarse en la secta de los masones.

Muy sobrada razon por lo mismo, han tenido los Sumos Pontífices, desde el Señor Clemente XII á principios de 1738, hasta el actual Señor Leon XIII, para reprobado condenar expresa y terminantemente las sociedades masónicas, en fiel cumplimiento de su mision divina, como Vicarios de Jesucristo sobre la tierra, de conservar incólume el sagrado depósito de la fé, de librar á los fieles del error y de atender dentro de los límites de su autoridad espiritual al positivo bienestar de la sociedad civil.

El primero de aquellos santos y venerables pontífices, en su Bula fecha 27 de Abril del referido año, dijo lo siguiente:

"Considerando los grandes males que estas sociedades clandestinas nos dan lugar á temer tanto respecto á la tranquilidad de los Estados, como en lo tocante á la salvacion de las almas, despues de aconsejarnos con nuestros venerables hermanos los Cardenales, *proprio motu* y con la plenitud de nuestro poder Apostólico, hemos resuelto y decretado, que dichas sociedades, asambleas ó clubs de francmasones, cualquiera que sea su denominacion, sean condenadas y proscritas, tal cual Nos las condenamos y proscribimos por medio de la presente Constitucion, cuyo efecto debe durar perpetuamente. Y por tanto, en virtud de santa obediencia prohibimos á todos los fieles cristianos y á cada uno de ellos en particular, de cualquier estado, dignidad ó condicion que sean, clérigos ó legos, tanto seculares como regulares, que establezcan, propaguen ó protejan la sociedad llamada de francmasones, que la reciban en sus casas y que se agreguen ó asistan á sus reuniones, *so pena de excomunion, en que incurrirán ipso facto sin nueva declaracion*, excomunion es-

pecialmente reservada á Nos y á nuestros sucesores, de modo que nadie pueda absolver de ella sin autorizacion especial, excepto en artículo de muerte."

Esta Constitucion, procedente de la cátedra infalible de San Pedro, de la Iglesia Santa, firmísima columna de la verdad, ha sido expresa y terminantemente confirmada, como dije antes, por los sucesores de su autor el señor Clemente XII, condenando de una manera explícita y formal la órden masónica, y renovando la pena de excomunion contra todos los que se agregaren á ella ó de cualquier modo la favorecieren.

Mas es de todo punto necesario no olvidar lo que la caridad exige de los sacerdotes y de los simples fieles respecto de los que seducidos por el error, tienen la desgracia de estar separados de la santa Comunion Católica. Primeramente, todos debemos rogar de continuo á Dios, no con la soberbia del fariseo sino con la profunda humildad del publicano, que los atraiga al redil santo de Jesucristo, encendiendo de nuevo en sus almas la antorcha sagrada de la fé, para que como el ciego del Evangelio, vean cuán extraviadas y tortuosas son las sendas por donde andan y vuelvan á los rectos caminos de la verdad y de la justicia: todos estamos obligados á dispensarles,—cuando el caso se ofrezca, los oficios comunes que la caridad prescribe en favor del prójimo, sea quien fuere, sin distincion de creencias religiosas, ni de nada; pero sin entablar ni mantener con ellos amistades particulares, ni trato ó comunicacion íntima, por el grave peligro que hay de participar por ocasion de eso, de la peste mortífera de sus errores, la cual, como dice San Pdero, es en gran manera contagiosa y cunde como la gangrena; la cari-

dad, en fin, nos urge á todos y nos estrecha á procurar con prudente celo la conversion de nuestros hermanos extraviados, con oportunos consejos y más que todo, con el buen ejemplo de nuestra vida verdaderamente cristiana, ajustada á los mandamientos del Señor y de su santa Iglesia; vida de oracion, de ejercicios de piedad y de obras de misericordia, conforme á la enseñanza de Jesucristo, nuestro maestro y divino modelo.

En cuanto á los sacerdotes, ministros del mismo Jesucristo y dispensadores de sus misterios, que han de edificar al mundo con la santidad de su vida, ya que el Señor los llama en su Evangelio y quiere que sean *la sal de la tierra*, no solamente deben todos en general rogar á Dios, postrados entre el vestíbulo y el altar, que derrame sobre los hombres la abundancia de sus misericordias, sino tambien enseñar á éstos con toda paciencia, la saludable doctrina del divino Salvador y con ella el santo temor de Dios, á fin de que se aparten del error que no los puede conducir sino á la irreligion, á la impiedad y á la ruina eterna de sus almas. A los párrocos, sin embargo, incumbe de un modo muy particular, por razon de su oficio esa muy grave é interesante obligacion respecto de la feligresía de su cargo, y para su fiel cumplimiento tienen, por lo mismo, derecho á esperar del cielo las luces y auxilios suficientes.

Bien sé, y lo digo con la más grata satisfaccion, que U. como encargado de esa de Tepic, una de las más importantes de esta diócesis, que la providencia divina se ha dignado confiar á mis débiles cuidados, ha llenado cumplidamente desde un principio aquella Santa obligacion. No obstante, con motivo de la actitud con que se acaba de presentar en esa ciudad la secta de los llamados masones, me parece oportuno alentar mas y más su celo y su caridad en procurar sin descanso la gloria de Dios y la salvacion eterna de sus feligreses, preservándolos del contagio de esa secta.

Al efecto, habrá de enseñarles con su acostumbrada prudencia que la masonería

ha sido reprobada, como he dicho, desde que apareció en el mundo, como enemiga de Dios, de su Iglesia y de la sociedad civil: que los que se filien en ella, de cualquier sexo y condicion que sean, quedan por el mismo hecho excomulgados, esto es, segregados del gremio santo de la Iglesia, fuera de la cual no hay salvacion; y en fin, que los que hubieren tenido la desgracia de ser masones, no podrán participar de los Sacramentos ni aun en artículo de muerte, ni recibir sepultura eclesiástica, ni participar de los sufragios públicos de la Iglesia, si no se arrepienten sinceramente, ni abjuran y se retractan de un modo conveniente para la reparacion del escándalo, de todos los errores de la secta, lógia ó sociedad masónica á que hubieren pertenecido.

Por último, abrigo la muy dulce y fundada esperanza de que esa feligresía, animada como siempre de los sentimientos de su conocida religiosidad, recibirá con su acostumbrada docilidad las instrucciones de su párroco sobre ésta y sobre cualquier otra materia en que se trate de los intereses eternos; y no dudo que de esta manera brillarán siempre en ella las virtudes cristianas, especialmente la de la caridad, que nos manda amar de corazon y no hacerle mal alguno sino cuanto bien podamos, á nuestro prójimo, aunque sea nuestro enemigo, y que reinará en fin la paz de Nuestro Señor Jesucristo en el corazon de todos esos mismos fieles.

Dios Nuestro Señor guarde á U. muchos años. Guadalajara, Noviembre 25 de 1881.

✠ PEDRO,  
Arzobispo de Guadalajara.

Señor Cura D. Raimundo Velasco.—  
Tepic.

#### RECEIFICACION.

En el núm. anterior, pág. 446 que debía ser 346, en la columna 2.<sup>a</sup> línea 8, dice: "tres persas;" léase 3 peruanos.

# COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

Tom. 3.

Guadalajara, Enero 8 de 1882.

NUM. 35.

### SECCION I.

#### Disposiciones generales de la Iglesia.

#### CONSTITUCION

de N. S. P. Leon XIII Papa, por la divina Providencia, por la cual se arreglan ciertos puntos controvertidos entre los Obispos y los Misioneros regulares de Inglaterra y Escocia.

(Continúa.)

Urbano VIII, viendo que se obraba libremente sobre este asunto, con el fin de corregir tan reprehensible costumbre, desaprobó las obras de este género que se hubieran emprendido y emprendieren, tanto sin el permiso del Obispo, como por sola su autoridad, ordenando que se observara religiosamente en lo sucesivo las leyes de los antiguos cánones, así como las del Concilio de Trento. Inocencio X se ocupó de lo mismo en la Constitucion *Instaurandae* de los idus de Octubre de MDCLII por la que prohíbe á todo Regular "permitirse aceptar ó fundar casas ó nuevos establecimientos sin el permiso especial de la Silla Apostólica.

La opinion comun á la que es generalmente favorable la autoridad de las cosas juzgadas, cree tambien que no es permitido á los Regulares, así dentro como fuera de Italia, fundar nuevos monasterios, conventos ó colegios con solo el permiso del Obispo, sino que necesita la autorizacion de la Sede Apostólica. [1] Siguiendo las mismas huellas, la Sagrada Congregacion de Propaganda, por muchas ocasiones ha decretado que el permiso de la Silla Apostólica, como el del Obispo ó Vicario Apostólico, eran necesarios absolutamente para que los Religiosos erigiesen en sus misiones Iglesias y colegios.—Por tales motivos, Nos respondemos á la duda propuesta: No es permitido á los religiosos crear nuevas residencias, erigiendo nuevas Iglesias, ó obriendo nuevos monasterios, colegios, escuelas, sin haber antes obtenido el permiso expreso del Ordinario del lugar y el de la Silla Apostólica.

Mas allá se lleva la cuestion, pre-

(1) Decret. 26.